



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Num. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	4 DE DICIEMBRE DE 1996	5660
-----------	-----------------------	------------------------	------

JUICIO AGRARIO

No. 10698

JUICIO AGRARIO 1135/93
 POBLADO: "General Plutarco
 Elias Calles"
 MUNICIPIO: Centla
 ESTADO: Tabasco
 ACCION: Dotación de Tierras.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ARELY MADRID TOVILLA.
 SECRETARIO: LIC. MARTHA A. CHAVEZ RANGEL.

México, Distrito Federal, a diez de octubre de mil novecientos
 noventa y cinco

Visto para resolver el Juicio Agrario número 1135/93, que
 corresponde al expediente 938, relativo a la solicitud de dotación de tierras,
 promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "General
 Plutarco Elias Calles", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabas-
 co; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de veintidós de abril de mil
 novecientos setenta y tres, un grupo de campesinos del poblado "General
 Plutarco Elias Calles" ubicado en el Municipio de Centla, Estado de
 Tabasco, solicitó al Gobernador de esa entidad federativa, dotación de

tierras, quienes señalaron como predios de posible afectación, dos fracciones
 de terreno, que fueran propiedad de Isaac Brown, como consta a foja 1 del
 expediente.

SEGUNDO.- La petición referida fue turnada a la Comisión
 Agraria Mixta, quien instauró el procedimiento respectivo el diecinueve de
 junio de mil novecientos setenta y tres, bajo el número 938, y giró los
 avisos correspondientes; la solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del
 Gobierno del Estado, el once de julio siguiente. Por oficio sin números, del
 veinte del citado mes y año, el Ejecutivo local expidió los nombramientos
 a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, en favor de Alejandro
 Valencia Valencia, José Sánchez García y Andrés May García, como
 Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, como consta a fojas de la
 3 a la 17 del expediente.

Dicho Organismo, por oficio 1325 del diez de octubre de mil
 novecientos setenta y tres, comisionó personal de su adscripción, a fin de
 que realizara los trabajos censales, quien rindió su informe el veinte de
 noviembre del citado año, del cual se desprende que censó a un total de
 noventa y ocho habitantes, de los cuales veintinueve son jefes de familia,

dieciséis solteros mayores de edad y treinta y siete campesinos capacitados, así como nueve cabezas de ganado mayor, dieciséis cabezas de ganado menor y ciento sesenta y cinco aves de corral, como aparece a fojas de la 18 a la 28 del expediente.

Por oficios números del 157 al 166 de fecha dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro y 192 del veintitrés del citado mes y año, se notificó a Isaac Brown Lastra, Carlos Osorio Priego, Primitivo Pérez Cruz, sucesión de Héctor Brown, Hermanos Rodríguez, Rodolfo Contreras, Ramón García, Celorio Pérez, Alejandro Valencia Valencia, Demetrio Valencia García y Miguel León Arias, con el carácter de propietarios de diversas fincas localizadas dentro del radio de siete kilómetros, como se observa a fojas de la 30 a la 38 del expediente.

Por lo que respecta a los trabajos técnicos informativos, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal, mediante oficio número 154 de fecha dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que rindió su informe el treinta y uno de octubre del mismo año, en el que señala que dentro del radio de siete kilómetros, se localizan los siguientes ejidos: dotación y ampliación del poblado "Allende", "El Cerco", "El Tintal", "El Espino", y su ampliación, "Simón Sarlat" y su ampliación, "Las Lagunas", "El Guao", "Santa Anita" y "Tabasquillo"; la rancharía "San José"; los poblados denominados "Simón Sarlat" y "Allende", los terrenos ocupados por los ejidatarios de "Simón Sarlat", "La Laguna Tres Brazos" y fracciones de terrenos baldíos; que también encontró una superficie de 3-65-28 (tres hectáreas, sesenta y cinco áreas, veintiocho centiáreas) confundidas en el predio que fuera propiedad de José Landero Avalos y que está en posesión de Alejandro Valencia Valencia, quien le solicitó que la referida sea incluida en la dotación de tierras del poblado solicitante. Asimismo, detectó una fracción denominada "El Bejucal", con una superficie aproximada de 1,000-00-00 (mil hectáreas) de agostadero de mala calidad, inundables todo el año, que consideró como terrenos baldíos, como consta a fojas de la 119 a la 123 de los presentes autos.

RD¹⁴
40E¹

TERCERO.- Con base en los datos que aparecen en autos, la Comisión Agraria Mixta, aprobó dictamen el quince de enero de mil novecientos setenta y cinco, en el que propuso afectar una superficie total de 564-00-00 (quinientas sesenta y cuatro hectáreas) de agostadero de mala calidad con porciones laborables, de las cuales 64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas) forman parte del predio denominado "Santa Cruz", propiedad de los hermanos Brown y Gregorio Rodríguez Cupil y 500-00-00 (quinientas hectáreas) de terrenos propiedad de la Nación, como aparece a fojas de la 124 a la 133 del expediente.

CUARTO.- Con fecha veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, el Ejecutivo local, pronunció su mandamiento en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno, el quince de abril del mismo año, como se observa a fojas de la 136 a la 140 y de la 215 a la 219 del expediente.

QUINTO.- En contra del mandamiento del Gobernador del Estado, Jorge Isaac Brown Bravata, en su carácter de albacea de los extintos Adolfo e Isaac Brown Lastra, interpuso juicio de garantías el veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, con respecto a la afectación de 64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas) del predio denominado "Santa Cruz", el que se registró en el Juzgado de Distrito de Tabasco, con el número 702/975, autoridad que emitió sentencia el veintidós de septiembre siguiente, decretando el sobreseimiento del juicio en cuanto a los actos reclamados del Delegado Agrario, y concedió la protección constitucional en cuanto a los que se imputaron al Ejecutivo local y a la Comisión Agraria Mixta; en contra de dicho fallo las autoridades responsables interpusieron recurso de revisión ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que pronunció ejecutoria el cinco de abril de mil novecientos setenta y seis, en la que revocó la sentencia, sujeta a estudio y decretó el sobreseimiento.

Por lo que, no existiendo impedimento legal para que se ejecutara el mandamiento Gubernamental, la diligencia correspondiente se realizó el veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y seis, en todos sus términos, como se observa a fojas de la 145 a la 150 de los presentes autos.

SEXTO.- El Delegado Agrario, elaboró su resumen y emitió opinión el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, en la que propuso confirmar el mandamiento del ejecutivo local y turnó el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio número 7342 de la misma fecha, como consta a fojas de la 241 a la 245 del legajo II del expediente.

El dos de marzo de mil novecientos setenta y siete, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen, en el sentido de que se modificara el mandamiento del ejecutivo local y se concediera en la vía intentada, una superficie de 622-00-00 (seiscientos veintidós hectáreas), a tomarse de la siguiente forma: 64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas) de agostadero, con porciones laborables, propiedad de Adolfo, Heberto, Isaac y Francisco Brown Lastra y Gregorio Rodríguez Cupil; y 558-00-00 (quinientas cincuenta y ocho hectáreas) de agostadero de terrenos propiedad de la Nación. (fojas de la 249 a la 256 del legajo II).

SEPTIMO.- Con motivo de las notificaciones practicadas a los propietarios involucrados en esta acción, por escrito de fecha veinte de abril de mil novecientos setenta y siete, el Director de Asuntos Jurídicos de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad, en representación de Jorge Isaac Brown Bravata, en su carácter de albacea de las sucesiones de los extintos Adolfo e Isaac Brown Lastra, acudió a este procedimiento a formular alegatos, haciendo consistir los segundos, esencialmente en que hubo violación de lo estipulado por el artículo 275 de la ley Federal de Reforma Agraria, ya que no fueron debidamente notificados sus asociados, a quienes se les impidió con ello aportar las pruebas tendientes a demostrar la inafectabilidad y explotación de su pequeña propiedad y por otra parte que el grupo solicitante, radica en un poblado diverso que es el denominado "Simón Sarlat", que se encuentra a más de siete kilómetros de la finca afectada y que no tiene por ocupación habitual, el trabajo del campo.

El mencionado representante, por escrito del veintuno de julio del citado año, aportó las siguientes pruebas: constancia expedida por el Agente Municipal de "Simón Sarfat", de trece de mayo de mil novecientos setenta y cinco, constancia expedida por el Agente Municipal, así como por el Presidente Municipal de la rancharía "Tabasquillo Primera Sección" del Municipio de Frontera, Tabasco, de la misma fecha. Constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del municipio de Centla, Tabasco, en el que aparece que algunos de los peticionarios, son propietarios de fincas rústicas. Fotocopia del croquis del Predio "Santa Cruz"; constancia expedida por el Comisariado Ejidal del Poblado Tabasquillo, así como por el Agente Municipal de la Rancharía del mismo nombre; constancia expedida por la Asociación Ganadera Local de "Centla"; constancia de la Presidencia Municipal de "Frontera", en la que certifica que el fierro marcador de ganado de Isaac Brown Lastra y copia certificada del desahogo de las pruebas pericial y testimonial, verificadas dentro del juicio de garantías 702/975, como aparece a fojas de la 335 a la 371 del legajo IV de los presentes autos.

OCTAVO.- Con la finalidad de atender las observaciones de la Unidad de Acuerdos Presidenciales de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, el Delegado Agrario en el Estado ordenó practicar trabajos técnicos e informativos complementarios, por oficio número 1775 del primero de marzo de mil novecientos noventa, comisionado que rindió su informe el veinte de septiembre siguiente, en el que aparece con respecto al predio denominado "Santa Cruz", que según datos proporcionados por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, por escritura privada de fecha veintuno de noviembre de mil novecientos treinta y tres, Salvador Colorado transmitió esa finca, con una superficie de 128-98-58 (ciento veintiocho hectáreas, noventa y ocho áreas, cincuenta y ocho centiáreas) en favor de Adolfo, Heberto, Isaac y Francisco Brown Lastra, que en ese mismo documento aparece la anotación por la cual Isaac Brown Lastra, por sí y como apoderado de sus hermanos, vendió una superficie de 70-29-00 (setenta hectáreas, veintinueve áreas), a Gregorio Rodríguez Cupil, por lo que sólo le quedó una superficie de 58-69-50 (cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas) que encontró en posesión del grupo solicitante, quienes la destinan a la explotación ganadera en tiempos que los pastos naturales son aprovechables, para lo cual formuló esta circunstanciada el veintiocho de noviembre también de mil novecientos noventa, ante la presencia de dos testigos y que aparece certificada por la autoridad municipal, en la que se asentó que antes de mil novecientos setenta y cinco, se encontraba inculto y abandonado por más de diez años consecutivos, en el que había acuales altos, palos guasimales, gusano, micalería, zarzales y otros y que desde ese año los promoventes han venido aprovechándolo en tiempos de sequía para el alimento de ganado.

En relación con el segundo polígono, con superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas), que analíticamente reportan 437-68-75 (cuatrocientas treinta y siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y cinco centiáreas), las encontró en posesión del grupo solicitante, destinado a la explotación

ganadera y que según los datos proporcionados por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, no aparece ninguna inscripción a nombre de persona alguna, por lo que resultan ser terrenos baldíos propiedad de la Nación, que consta a fojas de la 272 a la 334 del legajo III de los presentes autos.

NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, el catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos, emitió dictamen positivo y turnó el mismo a este Tribunal Superior Agrario.

DECIMO.- Por auto de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado con el número 1135/93, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal Superior Agrario, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el precepto 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- En lo que se refiere a la capacidad individual y colectiva del grupo promovente, quedó acreditada de acuerdo a lo previsto por la Ley Federal de Reforma Agraria, en sus artículos 195, 196, fracción II interpretado a contrario sensu y 200, puesto que de los trabajos realizados en el año de mil novecientos setenta y tres, se reportaron 37 (treinta y siete) campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Alejandro Valencia Valencia, 2.- Eduardo Valencia Avalos, 3.- José Sánchez García, 4.- Andrés May Valencia, 5.- Ovidio Valencia Valencia, 6.- Ignacio Valencia García, 7.- Jovina Valencia Valencia, 8.- José S. Avalos Valencia, 9.- José H. Landero C., 10.- José García Arias, 11.- Luciano García Valencia, 12.- Guadalupe García Arias, 13.- Abraham Gutiérrez Martínez, 14.- Luis Gutiérrez Ramón, 15.- Pascual García León, 16.- Isabel Bautista Guillén, 17.- Atilano Valencia Sánchez, 18.- Mauro May García, 19.- Francisco Sánchez Valencia, 20.- Tilo Sánchez García, 21.- Roberto Valencia Morales, 22.- Macedonio Sánchez Valencia, 23.- Salustiano Hernández García, 24.- Federico Valencia Félix, 25.- Juan Valencia de la Cruz, 26.- Eden Valencia de la Cruz, 27.- Uriel Valencia de la Cruz, 28.- Juan Dionisio Mendoza, 29.- Simón Mendoza Valencia, 30.- Waldo García Guillén, 31.- Héctor Jiménez Morales, 32.- Martín Jiménez Valencia, 33.- Alfonso Jiménez Morales, 34.- Arnulfo Jiménez Morales, 35.- Apolinar Valencia Sánchez, 36.- Medardo Avalos Valencia y 37.- Francisco Bautista Bolaina.

TERCERO.- Por otra parte que fueron debidamente notificados todos los propietarios o encargados de las fincas ubicadas dentro del radio legal de siete kilómetros respetando así sus garantías de seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales y que en cuanto al procedimiento, se considera que se cumplieron con las formalidades exigidas por los artículos 272, 273, 286, 287, 291, 292, 297 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Como resultado de los trabajos técnicos e informativos y complementarios practicados en esta acción por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, se llega al conocimiento de que dentro del radio legal de afectación, se localizan los ejidos denominados: "Allende" y su ampliación; "El Cerco", "El Tintal", "El Espino" y su ampliación, "Simón Sarlat" y su ampliación, "Las Lagunas", "El Guao", "Santa Anita" y "Tabasquillo"; la rancharía "San José"; los poblados de "Simón Sarlat" y "Allende", los terrenos ocupados por los ejidatarios de "Simón Sarlat", "La Laguna Tres Brazos" y fracciones de terrenos baldíos, así como propiedades particulares que por sus características, se encuentran dentro de los supuestos a que se refieren los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, una superficie de 58 69 50 (cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y nueve áreas y cincuenta centiáreas) de agostadero de mala calidad, que resultan ser propiedad de Adolfo, Isaac, Francisco y Héberto Brown Lasra, respecto a las cuales existen antecedentes de que desde el año de mil novecientos setenta y cinco, se encontraban inexplotadas, lo cual no fue desvirtuado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad, que en representación de sus agremiados, acudió a este procedimiento mediante escritos fechados el veinte de abril y veintuno de julio de mil novecientos setenta y siete, quien formuló alegatos y aportó diversas pruebas, las cuales ya fueron descritas en el resultando séptimo de este fallo y que a continuación se analizarán en términos generales:

Por lo que respecta, a que no fueron debidamente notificados sus representantes, en términos de lo prescrito por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que en el presente caso quedó subsanada la omisión o irregularidad en que hubiera incurrido el comisionado de la Comisión Agraria Mixta, puesto que tal como quedó asentado, promovieron en contra del mandamiento pronunciado por el Ejecutivo local, el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco y su ejecución, el juicio de garantías número 702/975, el que culminó con ejecutoria de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de cinco de abril de mil novecientos setenta y seis, que revocó la sentencia sujeta a estudio y decretó el sobresciento, independientemente que se apersonaron dentro de esta acción a través de la asociación indicada, siendo aplicable la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el apéndice 1917 a 1965, del Semanario Judicial de la Federación, Cuarta Parte, Tercera Sala a página 725, con el siguiente rubro:

NOTIFICACIONES IRREGULARES.- Si la persona notificada indebidamente, se manifiesta en juicio sabedora de la providencia, la notificación surtirá desde entonces sus efectos como si estuviera legalmente hecho."

En cuanto a la manifestación que externaron respecto a la inexistencia del poblado gestor, de las constancias que aportaron para probar lo anterior, signadas por la Agencia Municipal del pueblo "Simón Sarlat", por el Agente Municipal y Presidente Municipal de la Rancharía "Tabasquillo", ambos del municipio de Frontera; por el Comisario Ejidal de Tabasquillo y por el Agente Municipal de la Rancharía del mismo nombre, estos últimos del municipio de Centla, se colige que dichos documentos fueron expedidos por Autoridades sobre asuntos ajenos a sus funciones, en virtud de lo cual carecen de eficacia jurídica, siendo aplicable al caso la jurisprudencia visible en el apéndice 1917 a 1965, del Semanario Judicial de la Federación, Común al pleno y Salas, número 60, a página 122, con el siguiente rubro:

"CERTIFICACIONES OFICIALES.- Las certificaciones expedidas por las autoridades sobre asuntos ajenos a sus funciones, no tienen ningún valor jurídico, y para utilizar lo dicho por las autoridades en lo que no se refiere al ejercicio de sus funciones, es preciso promover la prueba testimonial con arreglo a derecho".

Por último, en lo que concierne a la causal de afectación, los propietarios no aportaron ningún medio de prueba, que demuestre que los terrenos involucrados, los tienen materialmente en posesión y por otra parte los hayan o estén explotando, sino únicamente demostraron su titularidad con las correspondientes copias de las escrituras, resultando en tal circunstancia, conveniente, invocar la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, sexta época, volumen CXXXIV, tercera parte, Segunda Sala a página 18, que a la letra dice:

"AGRARIO NO BASTA DEMOSTRAR QUE ES PROPIETARIO DE UN PUEBLO, SINO QUE DEBE ACREDITARSE LA POSESION MATERIAL DEL MISMO PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO.- En materia agraria no basta la prueba de ser propietario de los terrenos objetos del amparo, sino que debe acreditarse que materialmente se tiene la posesión, es decir, que se trabajan o explotan las tierras de que se trate; por ello, si en el juicio de garantías no llega a comprobarse que el quejoso está en posesión a nombre propio y a título de dominio de modo continuo, pacífico y público, de los referidos terrenos, por lo menos durante los cinco años anteriores a la publicación de la solicitud de ampliación de ejidos que culmina con la Resolución Presidencial impugnada, es de considerar los actos reclamados comprendidos en la fracción XIV del artículo 27 Constitucional y declarar que el Juicio es improcedente."

Consecuentemente resultan afectables 58-69-50 (cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y nueve áreas y cincuenta centiáreas), de agostadero de mala calidad, con porciones laborables, del predio denominado "Santa Cruz", propiedad original de Isaac, Adolfo, Francisco y Heberto Brown Lastra, así como 1-36-94 (una hectárea, treinta y seis áreas y noventa y cuatro centiáreas), que se localizaron como demasías propiedad de la Nación, confundidas dentro del mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu y 204 del citado ordenamiento.

Admniculado a lo anterior, también resultan afectables 437-68-75 (cuatrocientas treinta y siete hectáreas, sesenta y ocho áreas y setenta y cinco centiáreas) de agostadero de mala calidad, con porciones laborables, de terrenos baldíos propiedad de la Nación, lo que quedó probado con la constancia expedida el diez de julio de mil novecientos noventa, por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En virtud de lo asentado, se puede disponer para fincar la acción de dotación de tierras, promovida por el grupo gestor, de una superficie total de 497-75-19 (cuatrocientas noventa y siete hectáreas, setenta y cinco áreas y diecinueve centiáreas), de agostadero de mala calidad con porciones laborables; la totalidad de dicha superficie se localizará de acuerdo al plano que obra en autos, para beneficiar a 37 (treinta y siete) campesinos capacitados que aparecen relacionados en el segundo considerando de este fallo, la que pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

En consecuencia, procede modificar el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Tabasco, el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, en cuanto a la superficie concedida por esta vía.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la ley Agraria; 1°, 7° y la fracción II del artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los tribunales Agrarios, se

R E S U M E N:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "General Plutarco Elías Calles", municipio de Centla, Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 497-75-19 (cuatrocientas noventa y siete hectáreas, setenta y cinco áreas y diecinueve centiáreas), de agostadero de mala calidad con porciones laborables, que se tomarán de la siguiente forma: 58-69-50 (cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y nueve áreas y cincuenta centiáreas), del predio denominado "Santa Cruz", propiedad de Isaac, Adolfo, Francisco y Heberto Brown Lastra; 1-36-94 (una hectárea, treinta y seis áreas y noventa y cuatro centiáreas), de demasías propiedad de la nación, que se encuentran confundidas dentro de dicha finca y 437-68-75 (cuatrocientas treinta y siete hectáreas, sesenta y ocho áreas y setenta y cinco centiáreas), de terrenos baldíos propiedad de la nación, superficie que resulta afectable de conformidad con lo establecido en los artículos 204 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, misma que se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, en favor de treinta y siete (treinta y siete) campesinos capacitados que se relacionan en el segundo considerando de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres, y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdos con las facultades que le otorga los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Tabasco, emitido el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del citado Estado el diecinueve de abril del mismo año.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los Estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procedáse a hacer la cancelación respectiva; asimismo,

inscribise en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes.

QUINTO.- Notifiquese a los interesados y comuniquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS O. PORTELLA MORENO

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON.

LIC. ARIEL MADRID TOVILLA

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS. LIC. JORGE LANTZ GARCIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL VIGESIMO NOVENO DISTRITO EN EL QUINTO CIRCUITO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LAS PRESENTES COPIAS CONCUERDAN FIELMENTE CON LAS QUE OBRAN EN EL CUADERNILLO NUMERO 03/96, DEL DESPACHO NUMERO S-1135/93 DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, VAN EN DOCE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS CONFORME A LA LEY, LAS QUE SE EXPIDEN PARA SER ENVIADAS AL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, - - - - -

HOY, NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. DOY FE. - - - - -



LIC. JUAN CARLOS ALFEIRAN VEGA

SECRETARIA DE ACUERDOS DTO. DE VILLAHERMOSA

10696

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 751/993, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado LAURENCIO GAMAS BECERRA Y VICTOR VALENCIA PULIDO, endosatarios en procuración de JUAN ANTONIO GAMAS NENDEZ, en contra de GUSTAVO DE LOS SANTOS GARCIA, se dictó un auto de fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, que textualmente dice: -----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CARDENAS, TABASCO. OCTUBRE NUEVE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

----- vistos el informe de la razón secretarial, se acuerda: -----

----- PRIMERO.- Como lo solicita el licenciado LAURENCIO-GAMAS BECERRA en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 394 y 548 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria en materia mercantil, se declara aprobado el avalúo del vehículo embargado en esta causa, rendido por los peritos de ambas partes, en virtud de que coincidieron en el valor comercial asignado al mismo. -----

----- SEGUNDO.- Asimismo, a solicitud del actor y con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 549, 552, 553, 556, 558 y relativos del Código Procesal Civil antes invocado, se ordena sacar a remate en primera almoneda el bien mueble embargado en autos, consistente en un vehículo marca Ford, tipo Sedan, línea Cougar, modelo 1985, clase 1, uso 33, con placas de circulación WLB-3071 del Estado de Tabasco, con número de motor B-39763, con número de serie AL66C6-39763, R.F.A. 7724267, valuado en la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Convóquese postorres por medio de edictos que se ordenen publicar por tres veces dentro de tres días en el periódico oficial del Estado y fijense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, haciéndose saber a los que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad o en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad cuando menas equivalente al diez por ciento en efecti-

vo del valor del bien mueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; haciéndose significar que el vehículo que se saca a remate se encuentra depositado en la casa número 117 interior B de la calle 3 del Poblado C-29 de este Municipio; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las once horas del día diez de diciembre del presente año, misma que se llevará a efecto en el local que ocupa este Juzgado ubicado en la esquina de las Calles Morelos y Galeana tercer piso de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco. -----

----- Tercero.- Con el oficio de cuenta, téngase al Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, devolviendo debidamente diligenciado el exhorto número 74/96-I, que remite el Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco; por lo tanto, agréguese a esta causa para que surta sus efectos legales procedentes. -----

----- Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

----- Así lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, por y ante el Primer Secretario Judicial C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO con quien actúa, que certifica y da fe: -----

----- Al calce dos firmas ilegibles. -----

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces dentro de tres días en el Periódico Oficial del Estado. Expido el presente en el local del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis. -----

A T E N T A M E N T E

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

10718

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE

JONUTA, TABASCO.

TERCERA ALMONEDA.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 77/994, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. JUAN LATOURNERIE-DOMINGUEZ, Endosatario en procuración del señor OSIEL DOMINGUEZ HERNANDEZ, con fecha once de noviembre del año actual se dictó un proveído que copiado a la letra dice: - - - - -

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO A ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- VISTOS: a sus autos y escrito se acuerda:--

- - -1/o.- Como lo solicita el Licenciado JUAN LATOURNERIE-DOMINGUEZ, y de acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Remate en Segunda Almoneda de fecha treinta y uno de octubre del presente año y con fundamento en los artículos 1410 - - - 1411 y demás aplicables del código de comercio, así como el numeral 563 y relativos del código de procedimientos civiles en vigor, y de aplicación supletoria al de comercio, sáquese a pública subasta en TERCERA ALMONEDA y al mejor postor y -- sin sujeción a tipo, el siguiente bien inmueble.- - - - -

- - -a).- El inmueble a rematar corresponde a un predio rustico denominado "NUEVA ESPERANZA", con una superficie de 40-- 00-00- (CUARENTA HECTAREAS), Ubicada en la Ranchería Río -- Chico del Municipio de Jonuta, Tabasco, cuya propiedad tiene las siguientes colindancias: al NORTE, colinda con la -- LAGUNA "LAS MESIAS", al SUR, con RIO CHICO, al ESTE, colinda con TERRENOS NACIONALES, y al OESTE, con propiedad de MIGUEL MORALES; el cual se encuentra amparada con la escritura -- Pública número 517 de fecha veintiseis de septiembre de mil novecientos setenta, registrado bajo el número 3299, predio -- 1139, folio 182, Libro Mayor, Volumen Cinco, a nombre -- del señor ATILANO MORALES GOMEZ.- - - - -

- - -2/o.- En virtud de que dicho inmueble se saca a pública subasta en TERCERA ALMONEDA, por lo que sirve de base entonces la cantidad de SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS, sin sujeci

ón a tipo y si hubiere algún postor que ofrezca las dos TERCERAS PARTES de su valor le será adjudicado.- - - - -

- - -3/o.- Como en este negocio se remata un bien inmueble -- anunciése la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad. Convocándose postores; entendiéndose que la citada subasta -- se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; debiendo los licitadores, depositar previamente en este Juzgado de Primera Instancia; Ubicado en el interior del Palacio Municipal domicilio en la esquina que forman las calles de -- Miguel Hidalgo y Alvaro Obregón de esta Ciudad, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pago de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, el diez por ciento en efectivo del valor que sirve de base para el -- remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos en la misma -- la que se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado en -- la hora y fecha señalada.- - - - -

- - -Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó -- Mandó y firmo el Ciudadano Licenciado JOSE LUIS PINEDA ESTE -- BAN, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial -- y por y ante la secretaria Judicial que certifica y da fé. -- POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO -- OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR -- CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABAS -- CO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE -- EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS -- NOVENTA Y SEIS. --

El Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial
 Lic. JOSE LUIS PINEDA ESTEBAN
 Lic. ABELINA RAMOS HUERTA..



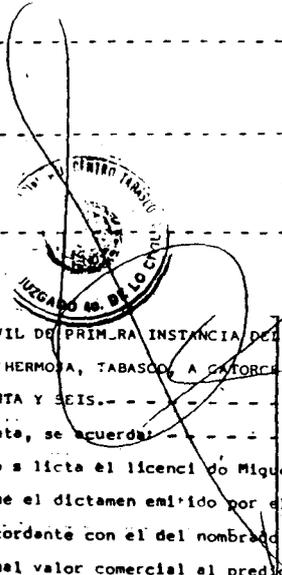
10713

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

PRIMERA ALHONEDA

En el Expediente número: 2643/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido actualmente por el LIC. MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, en su carácter de Apoderado Legal de BANCA SÉRFIN, S.A., y en contra de los CC. MIRZA M. MARTINEZ LOPEZ DE P., o MIRZA MINERVA MARTINEZ LOPEZ DE PECH Y JESUS PECH CUJ, con fecha Catorce de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Seis, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice: ---



JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. ---

--- VISTO; lo de cuenta, se acuerda: ---

--- PRIMERO.--- Como lo solicita el licenciado Miguel Ramón Roca Alfaro, y toda vez que el dictamen emitido por el perito de la parte actora, es concordante con el del nombrado en rebeldía, ya que ambos asignan igual valor comercial al predio embargado en esta causa, y toda vez que según computo realizado el primero de los avalúos no fue objetado dentro del término concedido, se prueba éste para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

--- SEGUNDO.--- Como lo solicita el licenciado Miguel Ramón Roca Alfaro, actor en el presente juicio, en su escrito de cuenta, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio y 543, 549, 550 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, de aplicación supletoria a la Materia Mercantil, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALHONEDA y al mejor postor, el inmueble que a continuación se describe: ---

--- Departamento número 402-E del Edificio "Grijalva", ubicado en el Conjunto Habitacional Los Ríos en Tabasco 2000 de esta Ciudad, constante de una superficie de 81.00 metros cuadrados, localizado al norte 9.00 metros con vacío pático central, al sur 9.00 metros con vacío áreas verdes, al este 9.00 metros con vestíbulo "E" al oeste 9.00 metros con departamento 401-F, arriba con azotea y abajo con departamento 402-E, la cual tiene un departamento, ubicada en la azotea del edificio, constante de una superficie de 3.00 metros cuadrados, localizados al norte 11.50 metros con azotea, al este 2.50 con junta de tendido del depa-

tamento 302-E y al oeste 2.00 metros con azotea, la cual es estacionamiento ubicado en la parte inferior del edificio, constante de una superficie de 12.50 metros cuadrados, localizados al norte 5.00 metros con cajón 401-F, al sur 5.00 metros con cajón 401 E. al este 2.50 metros con banquetta y al oeste 2.50 metros con acceso, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a nombre del señor Jesús Pech Cuj, bajo el número 3047, a folios 68 del libro mayor volumen 3 de condominio, a dicho departamento se le asignó un valor comercial de \$94,000.00 (Noventa y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para este remate. La postura legal la que cubra las dos terceras partes, es decir la cantidad de \$62,666.66 (Sesenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 M.N.). ---

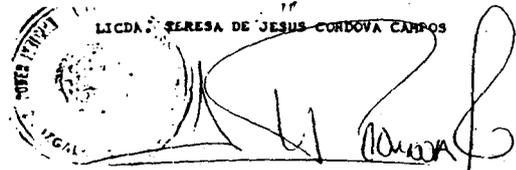
--- TERCERO.--- A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta capital, haciéndolo saber que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado ó bien del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la que sirva de base para el remate del bien inmueble antes descrito, sin cuyo requisito no serán admitidos. ---

--- Notifíquese personalmente y cúmplase. ---
--- Lo proveyó, mandó y firmo la ciudadana licenciada CRISTINA AMEZQUITA FEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistido de la Secretaria Judicial, licenciada CLAUDIA ZAPATA DIAZ, que certifica y da fe. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ---

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. TERESA DE JESUS CONDOVA CAMPOS



No. 10708

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

AL PUBLICO EN GENERAL.-
P R E S E N T E.

En el cuadernillo de ejecución de convenio Judicial deducido del expediente número 103/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil número 103/994, promovido por el Licenciado José Obet Santiago Matus actualmente el licenciado Ernesto Merino Castillo, en contra de Rumualdo Damián Pérez y América Vazquez Aguilar, el suscrito Juez dictó un auto de fecha treinta de octubre del presente año, que copiado a la letra dice: -

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO A TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - - - - -

- - - VISTO; el contenido de la razón secretarial, se acuerda:

- - - PRIMERO.- Como lo solicita el promovente y en virtud de

que ninguna de las partes de este Juicio manifestaron nada

respecto a los avalúos rendidos por el Ciudadano Ingeniero

Federico A. Calzada Pelaez, Perito designado por la parte

Actora y el Ingeniero Marco Antonio Cano Gómez, Perito en Re-

beldeía de los demandados, con fundamento en el artículo 1078-

del Código de Comercio se les tiene por perdido el derecho

para los efectos de que si tienen alguna observación al res-

pecto lo manifestaran dentro del término de Ley por lo tanto

se declaran aprobados judicialmente los dictámenes aludidos

para todos los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

- - - SEGUNDO.- Ahora bien y como está solicitado por el promo-

vante Licenciado Ernesto Merino Castillo, en su escrito que

se prevee, se toma como base para fincar el remate el dictá-

men pericial emitido por el Ingeniero Marco Antonio Cano Gó-

mez, Perito en Rebeldeía de los demandados, designado por este

Juzgado, en efecto y con fundamento en los artículos 1411 y

1412 del Código de Comercio en vigor, en consecuencia con los

numerales 543, 544, 549, 550, 553 y demás relativos del Cód-

igo de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Cód-

igo de Comercio, se fijan las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE DICI-

EMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar la diligencia

de remate en Primera Almoneda en este Juzgado respecto a los

siguientes predios: Predio Urbano ubicado en la calle vein-

tisiete número doscientos dieciséis de esta ciudad de Tenosi-

que basco, con una superficie de 756.00 metros cuadrados

con las siguientes medidas y colindancias; al Norte; 12;00

metros con calle veintisiete; al Sur, 12;00 metros con Car-

sen Gutiérrez y Adela González, al Este, 63;00 metros con

María Luisa López de Súcitez al Oeste. 63.00 metros con Su-

sana May Viuda de Villatoro; inscrito en el Registro Público

de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Emiliano Zapata,

Tabasco, bajo el número 7204, al folio 222 del Libro de

extractos volumen 35 afectándose el predio número 6732 al folio 182 del

Libro mayor volumen 30, dicho predio se encuentra debidamen-

te inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Co-

mercio el día 17 de agosto de 1974, a nombre de Rumualdo Da-

mian Pérez, Otro predio, urbano ubicado en la calle veinti-

siete sin número de esta ciudad, constante de una superficie

de 420.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias

siguientes: al Norte; 10.00 metros con la calle veintisiete-

al Sur, 10.00 metros con José María Silva, al Este, 42.00

metros con Julián Zúñiga; y al Oeste 42.00 metros con Rumual-

do Damián Pérez, el cual fué inscrito en el Registro Público

de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco,

con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta

y tres, bajo el número 454 del Libro General de Entradas a-

folios del 980 al 982 del Libro de duplicados volumen 34,

afectándose el predio número 6646 al folio 60 del Libro Ma-

yor volumen 30, el cual se encuentra a nombre de Rumualdo

Damián Pérez, siendo postura legal el valor comercial fijado

por el perito nombrado en rebeldeía de los demandados siendo

la cantidad de \$155,860.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL

OCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal

las dos terceras partes de esta suma, el segundo predio la

cantidad de \$31,650.00 TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUEN-

TA PESOS 00/100 M.N., y como postura legal las dos terceras

partes de esta suma, al efecto deberá convocarse postores

anunciando la subasta por medio de edictos que se publicarán

en el periodico oficial del estado y en otro de mayor circu-

lación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco,

capital del Estado, por tres veces dentro de nueve días, de

igual forma fijados en los lugares públicos de consue-

bre de esta ciudad y en la ubicación del predio motivo

de este remate, para tomar parte en la subasta los licit-

adores deberán consignar previamente en la receptoría

de Rentas de esta ciudad una cantidad igual o por lo me-

nos el diez por ciento del valor de los bienes que sir-

van de base para el remate, sin cuyo requisito no serán

admitidos los postores. - - - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. ASI LO RESOLVIO MAN-

DA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS

JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR ANTE EL SECRETARIO

DE ACUERDOS CIUDADANA VILDA MONTEJO SIERRA, CON QUIEN

LEGALMENTE ACTIVA, CERTIFICA Y DA FE. - - - - -

En 30 de octubre de 1996, se publica el auto que antecede

por los Estrados del Juzgado.- Conste. - - - - -

EN VIA DE NOTIFICACION PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODI-

CO OFICIAL DEL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VIL-

LAHERMOSA, TABASCO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR

TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA

CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE

NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - -



10716

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL.

AL PUBLICO EN GENERAL:-



EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 319/992, *

RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. - JORGE FUZMAN COLORADO, APODERADO GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A, EN CONTRA DE LOS CC.LUIS AYALA MENENDEZ Y MINA FERNANDA AYALA DURANTES, DEL CUAL SE DEDUCE EL CUADERNILLO NUM. - 81/995, FORMADO CON MOTIVO DE LA EJECUCION DE SENTENCIA., SE DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE Y SE LEE:-

--- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.---

--- VISTOS:- LA CUENTA SECRETARIAL Y SE ACUERDA:-

--- 1o.- Como lo solicita el Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, Apoderado Legal del Banco Nacional de Mexico, S.A., con su escrito de cuenta y toda vez que las partes no expresaron su inconformidad contra el avaluo presentado por el Perito Tercero en discordia, en consecuencia se tiene por aprobado el avaluo presentado por dicho perito Ingeniero RAYMUNDO SOLANO GARCIA, para todos los efectos legales.---

--- 2o.- Asimismo, con fundamento en los articulos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, 543, 544, 549, 550, 551, 552, 553, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, saquese a publica subasta en primera almoneda el predio rústico denominado "LAGON DULCE", ubicado en el Municipio de Palizada, Campeche, con superficie de 400-00-00 hectareas, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:- Al frente mide 2000.00 metros y colinda con Rio Palizada; por el fondo 2000.00 metros y linda con terrenos nacionales, por el costado izquierdo mide 2000.00 y linda con predio Lagon Dulce y por su costado derecho mide 2000.00 metros y linda con Ejido Lagon Dulce, inscrito bajo el numero 1884, inscripción septima a folio 135 del tomo 89 A bis, Libro Primero del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche y que fué inscrito el 9 de enero del 91 y que se encuentra a nombre de MINA FERNANDA AYALA DURANTES, servira de base para el remate del predio de referencia la suma de \$1'090,000.00 (UN MILLON NOVENTA MIL PESOS 00,100 M.N.), valor comercial asignado al mismo, por el Perito Tercero en discordia.---

--- 3o.- Anunciese la presente subasta por TRES VECES dentro de nueve días mediante EDICTOS, que se publicarán en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación, fijándose además AVISOS en los sitios públicos mas concurridos tanto de ésta Ciudad, como en el lugar de ubicación del inmueble de que se trata a efectos de convocar postores, para lo cual expidanse los ejemplares necesarios, por lo que con fundamento en el artículo 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto correspondiente al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto lo haga llegar a su homólogo del Estado de Campeche y sea éste quien a su vez lo remita al Jefe Competente de Palizada Campeche, para que en auxilio y cooperación de las labores de éste Juzgado, ordene a quien corresponda diligenciarlo en sus términos, adjuntándole los avisos de referencia para su fijación en los lugares públicos que se acostumbra, en el predio rústico, e inclusive en la puerta de éste Juzgado, entendiéndose de que la diligencia de remate en cuestión, tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, debiendo los licitadores depositar previamente en la Receptoría de Rentas de ésta Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base de el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.---

--- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.---

--- ASI, LO ACURDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ VALENCIA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ALFREDO GUADALUPE PEREZ WADE, SECRETARIO JUDICIAL QUE LE APODERA Y DA FE.---

--- Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.---

AL PUBLICO EN GENERAL
PRIMERA INSTANCIA
ALFREDO GUADALUPE PEREZ WADE
SECRETARIO JUDICIAL

10715

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

PRIMERA ALMONEDA

Que en el Expediente número: 2166/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, en su carácter de Endosatario en Procuración de la negociación mercantil denominada PINTACQUEX, S.A. DE C.V., y en contra del C. MA NUBEL CARLOS PAZ ALONSO, con fecha Treinta de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Seis, se dictó un Acuerdo que copiado a la le-

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A TREINTA DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----
 ----- VISTOS, los escritos, y anexo, con los que da cuenta la Secretaría, para que obren como proceda y se acuerda: -----
 ----- PRIMERO. Téngase por presentado al actor licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, en su primer escrito de cuenta, por exhibiendo ante este Juzgado el certificado de gravámenes de los últimos diez años, y que reporta en el inmueble sujeto a ejecución en el presente juicio, y en el que aparece nuevamente como acreedor la persona moral UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE TABASCO S.A. DE C.V. que se encuentra representada por el señor licenciado MARI ARCEO RODRIGUEZ, y toda vez que este último comparece a nombre de su representada a hacer valer sus derechos oportunamente en la presente causa, se le tiene íntegramente reproducida la vista que se le mandó dar para efectos de respetar el grado de prelación que le corresponda en la diligencia respectiva.-----
 ----- SEGUNDO. Como lo pide dicho ocurrente, en su escrito que se provee, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1440 y 1411 del Código de Comercio, así como los numerales 544, 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria al de Comercio, se ordena sacar a remate en subasta pública en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble:-----
 A).- LOTE NUMERO EN EL NUMERO 253 DE LA MANZANA UBICADA EN LA CALLE SIETE DEL FRACCIONAMIENTO BONANZA, DE ESTA CIUDAD, con superficie de 120.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros con calle siete, al sur: 8.00 metros con lote 219, al Este: en 15.00 metros con lote 252 y al Oeste: en 15.00 metros con lote 254.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio a nombre de los señores MANUEL CARLOS PAZ ALONSO y CARMEN OJEDA AZCUAGA DE PAZ, bajo el número de documento público 2,245 afectando el predio número 28,546, folio,

número 171 del libro mayor volumen 109, del cual se saca a remate el cinuenta por ciento, como parte alícuota que le corresponde al demandado MANUEL PAZ ALONSO, y al que le fue fijado valor comercial por los peritos de las partes y tomado en consideración el valor más alto que fuera señalado por el Arquitecto SPE. VICTORINO ORDOÑEZ ORTIZ, que corresponde a la suma de (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/ 100M.N.) sobre el valor total del mismo, correspondiendo la parte alícuota la suma de (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad de su valor, o sea, la cantidad de (CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.) -----

----- TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta de referencia que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos -----

----- CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS este auto por edictos en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad Capital en convocación de postores, en el entendido que la subasta de referencia tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las OCHES HORAS EN PUNTO DEL DIA TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----

----- Notifíquese personalmente y cúmplase.-----
 ----- Lo proveo, manda y firma la Ciudadana Licenciada GUANNA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial MIRIAM RUBI SANCHEZ ESPARZA, que certifica y da fe.-----

FOR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SU EDITE EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPTDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

L. SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MIRIAM RUBI SANCHEZ ESPARZA

No. 10723

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL CENTRO.

C. DEIFILIA CADENA FRANCO

EN DONDE SE ENCUENTRE

Que en el expediente número 177/994, relativo en la vía ORDINARIA CIVIL JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA PROMOVIDO POR la C. ANTONIA HERNANDEZ CADENA, en contra de la C. DEIFILIA CADENA FRANCO, con fecha veintiuno de agosto del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: -----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

--- Visto, lo de cuenta secretarial, se acuerda: -----

--- PRIMERO.- Con base al cómputo practicado por la Secretaría se tiene que el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra por la C. ANTONIA HERNANDEZ CADENA, dentro del término concedido para ello, por lo que se le tiene por perdido dicho derecho para todos los efectos legales a que ha ya lugar. Asimismo y con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal. ---
--- SEGUNDO.- Toda vez que el periodo de ofrecimiento de pruebas solamente corrió para un solo codemandado, en consecuencia, con fundamento en el artículo 284 de la ley antes invocada se abre el Juicio a prueba por un término de DIEZ DIAS común e improrrogables a las partes el cual comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de este proveído por edictos. -----

--- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 618 del Código-

de proceden en la materia, publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado. ---
--- CUARTO.- Se tiene por presentada a la C. ANTONIA HERNANDEZ CADENA, con su escrito de cuenta en cuanto a lo que solicita dígase que no ha lugar toda vez que no es el momento procesal oportuno y que deberá de estarse al punto inmediato que anteceda. -----

--- Notifíquese personalmente y cumplase. -----
--- Lo proveyo, mandé y firmo, el Ciudadano Licenciado LEDNEL CACERES HERNANDEZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Ciudadana NORIS DE LA CRUZ JIMENEZ, quien autoriza y da fe: -----

--- Y POR MANDATO JUDICIAL ANUNCIESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EL PRESENTE PROVEIDO, MISMO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ENRIQUE TORRES TORRES.

No. 10721

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL.

AL PUBLICO EN GENERAL:-

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 79/992, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. LUIS SANCHEZ RAMAYO, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE FANNY GORRA RAMAYO, EN CONTRA DE EMMA MARIA VAZQUEZ LARA, se dictó un proveido que a la letra dice y se lee:-----

----- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO., A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

----- V I S T O :- LA CUENTA SECRETARIAL Y SE acuerda:-----

----- Se tiene por presentado al Ciudadano LUIS SANCHEZ RAMAYO, Endosatario en Procuración de la señora FANNY GORRA RAMAYO, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, señalese de nueva cuenta, hora y fecha para que se lleve a efecto la Diligencia de remate del bien inmueble embargado en el presente Juicio, por lo que con fundamento en los artículos 1440, 1441, y 1442 del Código de Comercio en Vigor, 543, 544, 549, 550, 551, 552, 553, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado Supletoriamente el Código de Comercio, Séguese a Pública Subasta en Primera Remoneda el Predio Urbano y Construcción, ubicado en la calle Javier Mina número 108, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:- Con una Superficie de 100.00 Metros Cuadrados; Al norte 5.00 Metros con Propiedad de la Vendedora; al Sur 5.00 Metros con calle Javier Mina; al Este, 20.00 Metros con Lidia Jiménez Manzanilla; y al Oeste, 20.00 Metros con Vicente Basilio Jiménez Manzanilla; propiedad de la Ciudadana EMMA MARIA VAZQUEZ LARA, y que se encuentra registrada en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 8,818; a folios 168 del Libro Mayor Volumen 38, servirá de base para el Remate del predio de referencia la suma de \$62,500.00 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); valor comercial asignado al mismo por el Perito Tercero en Discordia.-----

----- 2o.- Anunciese la presente subasta por TRES VECES

dentro de Nueve días, mediante edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en una de los Diarios de Mayor circulación que se editen en el Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos tanto de esta Ciudad, como en el lugar de ubicación del Inmueble de que se trate, a efectos de convocar postores, para lo cual expidanse los ejemplares necesarios, entendidos de que la diligencia de remate en cuestión, tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, debiendo los licitadores depositar previamente en la receptoría de Rentas de esta Ciudad, de Emiliano Zapata, Tabasco, una cantidad igual por lo menos al Diez por Ciento (10%), de la cantidad base de el Remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

----- 3o.- Asimismo téngase el ocurdante por autorizando para que en su nombre y representación reciba los respectivos edictos y avisos a la Ciudadana MANUELA DEL SOCORRO BRICEÑO SANCHEZ.-----

----- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

----- ASI, LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ VALENCIA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ALFREDO GUADALUPE PEREZWADE, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

----- SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EL PRESENTE PROVEIDO EN LA LISTA DE ACUERDOS QUE SE LLEVA EN ESTE JUZGADO. -----

----- conste.-----

----- RAZON SECRETARIAL:- En Diecisiete de Septiembre de Mil Novecientos noventa y seis, el suscrito Secretario Judicial da cuenta a la Ciudadana Juez del conocimiento con un escrito signado por el LIC. LUIS SANCHEZ RAMAYO, recibido en Trece de Septiembre del año en cur

... conste. ...

de fecha Veintisiete de Febrero del año en curso, por las razones antes expuestas. ...

- - -30.- Asimismo y como esta solicitado por el Licenciado LUIS SANCHEZ RAMAYO, en su carácter de Endosatario en Procuración de FANNY GORRA RAMAYO, y con fundamento en los artículos 1410, 1411, y 1412 del Código de Comercio en Vigor, 543, 544, 549, 550, 551, 552, 553, -

- - - JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO., A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - -

y y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado Supletoriamente el de comercio, Siquiera

- - - V I S T O :- LA CUENTA SECRETARIAL Y SE ACUERDA:-

se a Pública Subasta en Primera Almoneda el Predio Urbano

10.- Toda vez y como se observe de Autos, que el avalúo exhibido por el Perito Tercero en Discordia Ingeniero MARTIN GERARDO MARTINEZ VALDEZ, no fué objetado por ninguna de las partes en el término legal respectivo, por lo que en consecuencia se tiene por aprobado el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar. -

- - - Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN EL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, - EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO., A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - - -

20.- Como lo solicita el Licenciado LUIS SANCHEZ RAMAYO, en su escrito de cuenta, y como es de observarse de autos que efectivamente obra un Peritaje de un Tercero en Discordia, mismo que ya ha sido aprobado, de autos, por lo tanto dejese sin efecto el requerimiento que se le hiciera a la parte actora mediante acuerdo

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO GUADALUPE PEREZ WADE,
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.



NO. 10730 F E D E E R R A T A S .

1.- Después del Considerando Quinto, debe decir:

SEXTO.- Que es facultad de este H. Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y XL, de la Constitución Política Local, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos, para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, por lo que en consecuencia.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO No. 0171

ARTICULO UNICO.- Se aprueban los Convenios...

No. 10,720

DIVORCIO NECESARIO

C. LILIA DEL CARMEN GUILLERMO RAMIREZ
DONDE SE ENCUENTRE.

Se hace de su conocimiento que en el expediente civil número 556/996, relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido por el señor JOSE EDILBERTO MAY SANCHEZ, en contra de la señora LILIA DEL CARMEN GUILLERMO RAMIREZ, con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se dictó un auto que a la letra dice como sigue: -----

"AUTO DE INICIO"

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIWANGUILLO, TABASCO, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

VISTOS.- El contenido de la razón Secretarial se acuerda. -----

PRIMERO.- Por presentado el señor JOSE EDILBERTO MAY SANCHEZ, promoviendo por su propio derecho con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: una Constancia de domicilio ignorado, expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal y tres notas, una de matrimonio a nombre del Sr. EDILBERTO MAY SANCHEZ y LILIA DEL CARMEN GUILLERMO RAMIREZ y una de nacimiento a nombre de los menores ERINA GUADALUPE MAY GUILLERMO y PAGLA CONCEPCION MAY GUILLERMO, y copias simples que acompaña, se le tiene promoviendo en la vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de la señora LILIA DEL CARMEN GUILLERMO RAMIREZ, quien es de domicilio ignorado fundando su demanda en la Causal Prevista en el artículo 267 fracción VIII, del Código Civil en vigor. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 10, 20, 60, 22, 29, 34, 266, 267 fracción VIII, 270, 284, 285, 286, 289-291, del citado Ordenamiento Legal y 10, 20, 23, 44, 121 fracción II, 199 fracción XI, XII, 143, 294 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, fómase el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad. -----

TERCERO.- Tomando en consideración que la demandada LILIA DEL CARMEN GUILLERMO RAMIREZ, es de domicilio ignorado, según manifiesta el actor, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Ordenamiento Legal antes invocado, procedase a notificar a la demandada por medio de los Edictos para lo cual publíquese por tres veces de tres en tres días consecutivamente en el Periódico Oficial del Estado y en otro de las de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndola saber a la demandada que deberá de presentarse ante este Juzgado a recoger las copias simples del traslado en un término de treinta días contables, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación en los edictos, apercibido-

que de no hacerlo así se dará por efectuado el emplazamiento y el día siguiente de éste empezará a correr el término de nueve días para contestar la demanda, advertida que de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda. -----

CUARTO.- Hágase saber a las partes que vencido el término para contestar la demanda, al día siguiente empezará a correr el término de diez días para ofrecer pruebas, salvo que se oponga reconvenición o alguna excepción que paralice el curso normal del procedimiento. -----

QUINTO.- Se tiene al proveyente señalando como domicilio para oír y recibir, oídas y notificaciones la casa sin número ubicada en la Prolongación de la Avenida Hidalgo, precisamente frente al Centro de Convivencia Infantil de la Colonia 5. de Mayo de ésta ciudad, y autorizando para tales efectos, así mismo para que reciben todo clase de documentos a las Ciudadanas Licenciadas JULIAN ALVAREZ RAMOS y ROSA MARIA GUILLEN FRIAS, al primero con cédula profesional número 1223005, y a quien se le tiene otorgando mandato judicial por lo tanto de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil, en vigor, se ordena la ratificación de dicho mandato debiendo comparecer el mandante para tales efectos cualquier día hábil, después de las tres horas, siempre y cuando lo permitan las labores del Juzgado. -----

SEXTO.- Así mismo hágase saber al mandataria, que deberá comparecer en el acto de la ratificación del escrito a que se refiere el punto que antecede para su Aceptación debiendo éste identificarse plenamente en el momento de la diligencia con su cédula profesional que le acredite ser Licenciado en Derecho, dejando copia de lo mismo en éste Juzgado para los efectos de registrarla en el Libro que para tal acto se lleve en éste Tribunal. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----
A S I, lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Ciudadano EMILIANO MONTIEL OLAN, Secretario de acuerdos que autoriza y de fé. -----

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LAS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIWANGUILLO, TABASCO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
C. EMILIANO MONTIEL OLAN.

DIVORCIO NECESARIO

No. 10697

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS. TABASCO

C. MARIHEL TORRES MONTEJO
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el expediente civil número 404/996 relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por VIDAL JOSE GONZALEZ CORONADO, en contra de MARIHEL TORRES MONTEJO, en fecha Nueve de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Seis, se dictó un acuerdo el cual copiado a la letra textualmente dice: JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

19.- Se tiene por presentado a VIDAL JOSE GONZALEZ CORONADO con su escrito de cuenta, por exhibiendo acta de Matrimonio, acta de nacimiento, constancia expedida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, y copias simples que acompaña, promoviendo juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de MARIHEL TORRES MONTEJO, quién resulta ser de domicilio IGNORADO. Con fundamento en los artículos 666, 267, Fracción VIII 278, 283, 285, 289, 291 y relativos del Código de Civil Vigente en el Estado, en relación con los numerales 142, 155, Fracción XII 254, 255, 259, 264 y demás aplicables del Código Procesal Civil en Vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio al Superior. toda vez que la demandada resulta ser de domicilio ignorado, según se desprende de la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal. -----

20.- Por lo tanto, con apoyo en los artículos 110 y 121 Fracción II del Código Adjetivo de la Materia, procédase a emplear por medios de edictos que se ordenen publicar por tres veces de tres en tres días consecutivos y en el Periódico Oficial del Estado, y en otros de mayor circulación que se editen en el estado, haciéndole saber que quedan a su disposición en la

Secretaría de éste Juzgado las copias simples de la demanda y anexos, y que se le concede un término de CUARENTA DIAS, para que pase a recogerlas, mismos que computará la Secretaría a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que sea se le tendrá por legalmente emplazado, empezando a correr a partir del día siguiente el término de nueve días para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos en la demanda. -----

30.- Se tiene como domicilio del promovente para recibir citas y notificaciones el ubicado en los Estrados de este Juzgado. -----

Notifíquese personalmente. Cúmplase. -----

Así lo Proveyó y firma la Ciudadana Licenciada DALIA MARTINEZ PEREZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia por ante la Secretaría Judicial CLARA LUISA SALVADOR LEON, quién certifica y da fe

Dos firmas ilegibles. Róbricas. -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS, EXPIRO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. LIC. DELFINA HERNANDEZ CRUZ

No. 10719

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número 199/995 relativo al Juicio ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por LERIDA PEREZ PEREZ, en contra de MANUELA GARCIA FELIX Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALAPA, TABASCO, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se dictó sentencia definitiva; cuyos puntos resolutive dicen: - - -

- PRIMERO.- Ha procedido la vía ordinaria civil.-----
- SEGUNDO.- La actora Lérica Pérez Pérez, probó la acción ordinaria civil de Prescripción Positiva, y los demandados Manuela García Félix y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, no comparecieron a juicio.-----
- TERCERO.- Se declara que la actora Lérica Pérez Pérez de simple poseedora se ha convertido en propietaria por el transcurso del tiempo del predio rústico, ubicado en la rancharía el Bayo Segunda Sección de este municipio de Macuspana, Tabasco, con superficie de superficie de: 02-44-00 Has. (dos hectárea, cuarenta y cuatro areas, cero centáreas), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, una medida de 103.90 metros con Francisco Gordillo, Carmela Rodríguez, Ignacio Hernández Ferrn Alvarez y Mariano Pérez; al Sur, una medida de 128.00 metros, con Lorenzo Montero y Regino Chabé; al Este, una medida de 196.00 metros con Arnulfo García y María García; y al Oeste, una medida de 232.80 metros con Arnulfo García y Predios Vecinos, mismo que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número 367 del libro General de Entradas, afectándose el predio número 7359, a folio 166 del libro Mayor Volumen 33.-----
- CUARTO.- Esta resolución surte efectos de título de propiedad a la actora Lérica Pérez Pérez, por lo cual al causar ejecutoria expídase copia certificada por duplicado de la misma para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.-----

--- QUINTO.- Se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, a cancelar la nota de inscripción que aparece a nombre de Manuela García Félix, únicamente por lo que respecta al predio rústico prescrito en favor de la actora, el cual deberá inscribirse a nombre de esta última.-----

--- SEXTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 618 y 623 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, por haberse transitado éste juicio por domicilio ignorado y en rebeldía, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado; al efecto expídase el edicto respectivo. Por los motivos aquí señalados esta resolución causará ejecutoria contados tres meses a partir de la última publicación.-----

--- SEPTIMO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y archívese el expediente como asunto concluido.-----

--- Notifíquese Personalmente y Cúmplase.-----

--- Así, lo sentencio manda y firma la ciudadana licenciada María del Rocío Vihl Vidal, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, por y ante la secretaria judicial licenciada Rosa Lenny Villedas Pérez, que certifica y da fe.-----

--- Por mandado Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente EDICTO en la ciudad de Macuspana, Tabasco, México, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

ATENTAMENTE
 ROSARIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.
 ROSA LENNY VILLEDAS PEREZ.
 MACUSPANA, TAB.

Receptor de Actas

INFORMACION AD-PERPETUAM

No. 10724

JUZGADO CIVIL DE 1a. INSTANCIA. JALPA DE MENDEZ, TABASCO
QUIEN CORRESPONDA

Se le comunica que en el expediente número 10724/96, relativo al JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por C. MARGARITO SEGOVIA RAMIREZ, con fecha veinticinco de octubre del presente año, se dictó un auto que a continuación dice:-----

----- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

----- Vistos, el escrito y anexos con que da cuenta la Secretaría y se Acuerda:-----

----- 1.- Téngase por presentado al señor MARGARITO SEGOVIA RAMIREZ, con su escrito y anexos descritos en la razón secretarial, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número (89) de la calle Ignacio Allende del Barrio Santa Anna de esta Ciudad, y autorizando para los mismos efectos a la C. CEFERINA MADRIGAL HERNANDEZ, por medio del cual promueve en la vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión del Predio SUB-URBANO, ubicado en el Poblado de Ayapa de este Municipio, con una superficie de 1713.25 metros cuadrados, limitado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 49.00 metros, con camino vecinal, al Sur, 40.00 metros con Santiago Velazquez Cobos, al Este, 37.00 metros con Lorenzo Jiménez Velázquez y Guadalupe Jiménez Velázquez, y al Oeste, 40.00 metros con Camino Vecinal.-----

----- 2.- Con fundamento en los artículos 2932, 2933, 2934, 2935, y relativos del Código Civil en Vigor, y los 2o., 44, 155, 870, 904, 907, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le dé entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, y al Ministerio Público Adscrito, ósele la intervención legal que le corresponda.-----

----- 3.- Gírese atento oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, y al Ciudadano Presidente Municipal de esta Ciudad, con inserción del lugar de la ubicación del predio y sus colindancias para que informen a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias, corresponden a algún polígono Ejidal o al fundo legal respectivamente.-----

----- 4.- Asimismo désele vista al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad,

con domicilio en la Planta baja del Palacio Municipal de esta Jurisdicción, así como a los señores colindantes SANTIAGO VELAZQUEZ COBOS, LORENZO JIMENEZ VELAZQUEZ Y GUADALUPE JIMENEZ VELAZQUEZ, quienes tienen sus domicilios en el Poblado de Ayapa de este Municipio, para que en el término de TRES DIAS, contados a partir del día siguiente en que se les notifique este proveído, manifiesten los que a sus derechos convengan en relación a la presente petición.-----

----- 5.- Públíquese el presente acuerdo a manera de EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en el Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, fíjense los avisos en el lugar de costumbre, y en el de la ubicación del predio haciéndose saber al público en General, que si alguna persona tiene interés en el presente juicio, debe comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el Actuario Adscrito, hacer constancia sobre los avisos fijados.-----

----- 6.- Asimismo se ordena requerir al promovente para que dentro del término de TRES DIAS, contados a partir de su notificación exhiba ante este Juzgado el RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL.-----

----- 7.- Hecho que sea lo anterior, señalese fecha para recibir la testimonial de los señores JOSE VICTOR JIMENEZ DE LA CRUZ, JOSE LINO VELAZQUEZ JIMENEZ Y ROSALINO VELAZQUEZ RODRIGUEZ.-----

----- Notifíquese personalmente.- Cómplase.- Lo proveyo manda y firma la Ciudadana Licenciada CARMITA SANCHEZ MADRIGAL, Juez Civil de Primera Instancia por ante el Secretario Judicial Licenciado JORGE DIAZ RAMON que certifica y da fé.-----

----- Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. JORGE DIAZ RAMON.

10710

DENUNCIA DE TERRENO

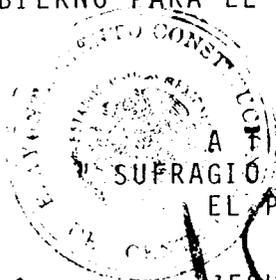
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

C. JUSTINO IZQUIERDO JIMENEZ, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE PRINCIPAL No. 350 DE LA COLONIA CARRIZAL DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 4,110.70 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NORTE: 57.70 MTS. CON LA CALLE CARRIZAL
- AL SUR: 5.70 MTS. CON ZONA FEDERAL
- AL ESTE: 111.10 MTS. CON JESUS CONTRERAS MAGAÑA
- AL OESTE: 123.00 MTS. CON MARIA DE LOS SANTOS CORONEL MARTINEZ

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCION, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO-OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO A 24 DE OCTUBRE DE 1996.



A F I E N T A M E
" SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION "
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JESUS TARACENA MARTINEZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MIGUEL CACHON ALVAREZ

SECRETARIA MUNICIPAL

NO 10246

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA -
DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DE TACOTALPA, TABASCO.- - - - -

G. REYNALDA BALLINA GARCIA
DONDE SE ENCUENTRE:

Se hace de su conocimiento que en el expediente -
Civil número 137/995, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE-
DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por FILIBERTO GO-
MEZ CRUZ, con fecha dieciseis de abril del año en curso se -
dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:- - - - -

""... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN TACOTALPA, TABASCO
A DIECISEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- VIS
TOS:- A sus autos el escrito del actor FILIBERTO GOMEZ CRUZ,
solicita la rebeldía de la demandada por no contestar la de-
manda, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: -
1º.- Con el escrito de cuenta, téngase al actor del presente
juicio FILIBERTO GOMEZ CRUZ, solicitando se declare la rebel-
día de la demandada REYNALDA BALLINA GARCIA; en consecuencia,
con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimien-
tos Civiles en Vigor en el Estado, se declara la rebeldía -
en que ha incurrido la demandada antes mencionada al no con-
testar la demanda instaurada en su contra dentro del término
legal, teniéndose por presuncionalmente confesa de los hechos
de la demanda que dejó de contestar y por lo tanto no se vol-
verá a practicar diligencia alguna en su busca, y todas las
resoluciones que en el Juicio recaigan, le surtirán sus efec-
tos por los estrados de este Juzgado, aún las de carácter -
personal.- 2º.- En consecuencia, y de conformidad con el ar-
tículo 284 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vi-
gor en el Estado, se abre el JUICIO A PRUEBA, por el término
de DIEZ DIAS improrrogables y común a las partes debiéndose
publicar el presente proveído, en el Periódico Oficial del -
Estado, por Edictos, empezando a correr el término el día -
siguiente de la última publicación del mismo.-Notifíquese -
personalmente a las partes y Cúmplase.- ASI LO ACORDO, MANDA
Y FIRMA EL LICENCIADO VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, JUEZ -
MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUER-
DOS, MARIA ESTHELA RENDON MORA, QUE AUTORIZA Y DA FE..."".-
DOS FIRMAS ILEGIBLES.= RUBRICAS.- - - - -

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIO-
DICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN VIA DE NOTIFICACION, EXPEDIDO EL
PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS VEINTICUA-
TRO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS,=
EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO.- - - - -

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
C. MARIA ESTHELA RENDON MORA.

No.- 10558

DIVORCIO NECESARIO

CARLOS HUMBERTO REYES CRUZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 389/996, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, promovido por LUCILA VERA TORRUCO, en contra de CARLOS HUMBERTO REYES CRUZ, se dictó un auto de inicio de fecha veintiseis de septiembre del presente año, que dice: JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

1/o.- Se tiene a LUCILA VERA TORRUCO, mediante su escrito y anexos de cuenta Secretarial, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Miguel Lerdo de Tejada número 702- altos del Centro de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a la Licenciada YOLANDA OCHOA SALAYA y/o al pasante en la carrera de Derecho BRITO ARIAS OROZCO, en el que vienen a promover el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, en contra de CARLOS HUMBERTO REYES CRUZ, de quien reclama las siguientes prestaciones de los incisos a, b y c en su escrito inicial de demanda.

2/o.- Al efecto y con fundamento en los artículos 121 fracción II y 267 Fracción IX y demás relativos del Código Civil, 1, 44, 254, 255 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la forma y vía propuesta, en consecuencia formese expediente, inscribise en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

3/o.- De conformidad con el artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil en vigor y apareciendo de la constancia exhibida por la actora que el demandado CARLOS HUMBERTO REYES CRUZ, resulta ser de domicilio ingorado, notifíquesele por edictos al citado demandado, que se publicaran en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, por tres veces de tres en tres días, insertándose el presente proveído, haciéndosele saber que deberá presentarse ante éste juzgado, en un término no mayor de cuarenta días que se contarán a partir de la última publicación de los edictos, a recoger las copias del traslado y vencido dicho término empezará a correr otro de nueve días para que produzca su contestación directamente ante este juzgado, apercibido que de no hacerlo en ese lapso, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que constituyen la demanda,

asimismo se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, ya que de no hacerlo, las mismas le surtirán sus efectos legales por los estrados del Juzgado, aún las que conforme a la regla general sean de carácter personal, de conformidad con el numeral 111 primera parte del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

4/o.- Por lo que respecta al Mandato Judicial que otorga la actora en favor de la Licenciada YOLANDA OCHOA SALAYA, dígamele que deberá comparecer ante éste juzgado con su respectiva identificación después de las trece horas de cualquier día hábil a ratificar su escrito en el que otorga dicho mandato, como lo establece el artículo 2495 del Código Civil en vigor, debiendo previamente de inscribir la citada profesionista su cédula en el Libro de Registro que para tal efecto se lleva en este juzgado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ASI, LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA, JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DEYANIRA SOSA VAZQUEZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Deypina San J

[Handwritten signature]

Lo que comunico a Usted, en vía de notificación y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, se expide el presente edicto a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.



SECRETARÍA JUDICIAL
Deypina San J
DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.



No. 10,714

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. PRIMERA ALMONEDA

Que en el Expediente número 165/994, relativo al Rubro Sumario Hipotecario, promovido actualmente por el LIC. MIGUEL RAMON ROSA ALFARO, en su carácter de Apoderado Legal de CARLOS MANUEL LEON SEGURA, y en contra de los CC. LAZARO JUNCO JUNCO Y MARIA ISABEL ALONSO LAZAROS, con fecha siete de Abril de Mil Novecientos Noventa y Cinco, y a Once de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Seis, se dictaron las Acuerdos que copiado a la letra dicen:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vista la cuenta se acuerda, PRIMERO: Se tiene al licenciado CARLOS MANUEL LEON SEGURA, con testando extemporaneamente la vista que se le manda a dar mediante acuerdo de fecha trece de febrero del presente año, notificándose su conformidad, en el que el perito valuador designado a saber, señale el exceder siendo de ambe el Ingeniero FERNANDO A. CALZADA PELAEZ, se le tiene como perito común de las mandaciones para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Se tiene el promovente revocado personalidad para oficios y notificaciones, a los Ciudadanos MARIA ANTONIETA MORENO ROMERO, OSCAR ULISES MELIANO JIMENEZ LEON, LILI DEL ROSARIO HERNANDEZ HERNANDEZ, JOSE ALFREDO GARCIA DIAZ, Y WALTER IGLESIAS RODRIGUEZ, Autorizados para los mismos efectos el Licenciado ERNESTO ALONSO DIAZ GONZALEZ.

TERCERO: En virtud de que ninguno de las partes objetó los avisos que obran en autos emitidos por los peritos de las partes dentro del término legal concedido se tienen por análogos, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO: Como lo solicita el Licenciado CARLOS MANUEL LEON SEGURA en su escrito de fecha veintinueve de marzo del presente año, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 545, 546, y 549 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se abre a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION, ubicado en la calle tres número 225, lote número 16, manzana número 11, zona 1, de la colonia la Manga, con las medidas y colindancias especificadas en los avisos que obran en autos, escrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 455, del libro General de entades, quedando afectado el predio número 64331, a folio 101 del libro mayor volumen 251, constante de una superficie total de 194.00 metros cuadrados, propiedad de los demandados LAZARO JUNCO JUNCO Y MARIA ISABEL ALONSO LAZAROS, y el que le fué fijado un valor comercial mere este almoneda de \$263,600.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 00/M.N.), y su postura legal la que cubra los dos terceros partes de dicha cantidad, siendo esta la de \$878,733.33 (CIENTOSCIENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.N.)

QUINTO: Se le hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, o en el departamento de Conciliaciones y pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por una cantidad por lo menos el diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para esta remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEXTO: Como lo previene el artículo 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en uno de las diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, que pueden ser Presente, Tabasco Hoy, Avance, el Sureste y Novedades de Tabasco, además fijarse avisos en los sitios Públicos más concurridos de este Capital, en conmemoración de posturas entendidos que la subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE MAYO, del presente año.

Notifíquese personalmente y complase, La proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado MARIA ELENA HERNANDEZ VILLARETA, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el secretario Judicial Licenciado ANTONIO GONZALEZ RIBON, que certifica y de fe.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

A sus autos el escrito y anexo respectivo, se acuerda: PRIMERO: Se tiene al Apoderado legal de la parte actora Licenciado MIGUEL RAMON ROSA ALFARO mediante su escrito de cuenta por exhibiendo certificado de gravamen actualizado del predio hipotecado en la presente causa mismo que se agrega a autos para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Como lo solicita dicho promovente, en su escrito de cuatro y por las razones que expone, se señale nuevamente las OCHO HORAS DEL DIA OCHO DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, para la diligencia de remate en Primera Almoneda, misma que se verificará en términos del auto de fecha siete de abril del año de mil novecientos noventa y cinco; debiéndose expedir los Avisos y Edictos correspondientes, dejándose sin efecto la fecha que hubiere sido señalada con anterioridad, para los efectos que proceden.

TERCERO: Asimismo se tiene al citado promovente por autorizando para que en su nombre y representación reciban citas y notificaciones, revisen y tomen apuntes del expediente, así como para recibir toda clase de documentos relacionados con este asunto, a los Ciudadanos personas de derecho ULMAR HERNANDEZ ALAMILLA, ALBERTO DEL CARMEN AQUILAR QUINDA Y JAVIER GONZALEZ PEDRAZA.

Notifíquese personalmente y complase, La proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ADELAIRO RICAÑO DE OYOSA, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Ciudadana Licenciada NORMA EDITH CACERES LEON, que certifica y de fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIRO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. NORMA EDITH CACERES LEON.

2
7 EN 7



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobres s/n Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.